

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: *OE-2006-07*

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER
LA JUNTA ASESORA DE URBANISMO**

POR CUANTO: Las gestiones de urbanismo y planificación fomentan el desarrollo de entornos habitables, atractivos y funcionales que mejoran la calidad de vida de sus habitantes.

POR CUANTO: El desarrollo planificado y coherente de nuestro entorno urbano promueve la conservación y el mejor aprovechamiento de nuestro territorio. A través de un desarrollo planificado se fomenta, además, el desarrollo económico con la localización estratégica de núcleos de actividad económica.

POR CUANTO: Puerto Rico necesita de una política pública que refleje una visión urbana con metas y estrategias establecidas que transformen los paradigmas tradicionales de urbanismo y planificación en nuestro País, coordinando efectivamente las acciones de las diversas agencias e instrumentalidades públicas que gestan nuestro desarrollo urbano. Nuestras dependencias gubernamentales requieren de una política urbana que dirija la obra pública procurando asegurar la habitabilidad de nuestros entornos y evitando la continua desarticulación de proyectos y programas.

POR CUANTO: La política de urbanismo debe reflejar el clima de cambio acelerado que sufre nuestro entorno urbano, y no debe ser dilatada en su implantación por las consecuencias adversas que podría conllevar el desarrollo económico y social de Puerto

Rico. La ausencia de una política integrada de desarrollo físico se ha hecho evidente en el patrón de crecimiento desparramado y desarticulado de los últimos cincuenta años, que ha consumido nuestros recursos naturales y ha hecho necesaria una inversión desproporcionada de infraestructura básica para servir a la población.

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la obligación de dirigir el desarrollo saludable de nuestro territorio procurando conservar nuestros recursos naturales, promover el desarrollo sustentable y sostenible de nuestras ciudades, y reglamentar su crecimiento para asegurar la integración y el desarrollo económico del País y la calidad de vida de sus habitantes.

POR CUANTO: La Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la Ley para la Revitalización de Centros Urbanos, establece como política pública del Estado Libre Asociado la creación de proyectos y obras dirigidas a repoblar, fortalecer y revitalizar los centros urbanos. La Ley Núm. 212, *supra*, fomenta además la inversión prioritaria de las agencias públicas y la inversión privada en el desarrollo de los centros urbanos.

POR CUANTO: Puerto Rico se encuentra en un momento único en su proceso de planificación para la implantación de una nueva agenda de urbanismo, ya que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconociendo la ausencia de una visión y unas estrategias claras que guíen la actuación de las agencias en su

implantación de proyectos y programas, ha dado vida a Ciudad Mayor como iniciativa de desarrollo urbano.

POR CUANTO: La iniciativa de Ciudad Mayor se ve adelantada por los programas de revitalización de centros urbanos, gestión dirigida por la Directoría de Urbanismo; el proyecto estratégico de Ciudad Red; ambos adscritos al Departamento de Transportación y Obras Públicas; al igual que por el proyecto de Comunidades Especiales y la elaboración del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico liderado por la Junta de Planificación.

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Libre Asociado está invirtiendo en grandes iniciativas de infraestructura y otros proyectos de envergadura que constituyen las bases que guiarán el desarrollo urbano. Tomando esto en consideración, y con el propósito de contribuir a potenciar el desarrollo urbano, se hace necesario crear la Junta Asesora de Urbanismo, adscrita a la Oficina del Gobernador.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Autorizo y ordeno la creación y establecimiento de la Junta Asesora de Urbanismo ("la Junta"), adscrita a la Oficina del Gobernador.

SEGUNDO: La Junta tendrá el compromiso, la misión y el propósito de hacer recomendaciones sobre la visión y las estrategias que

guiarán la gestión gubernamental en materia de urbanismo con los siguientes objetivos:

1. Maximizar el valor social y económico de la gestión de desarrollo urbano y la planificación;
2. Cultivar nuestra cultura urbana traduciéndola en una visión de urbanismo que en su implantación proteja y conserve nuestros recursos naturales, mientras promueve el desarrollo económico de nuestras ciudades;
3. Fortalecer y promover el uso sostenible y sustentable de nuestro territorio, enfatizando el desarrollo de ciudades habitables que mejoren la calidad de vida de nuestros habitantes; y
4. Considerar la estructura gubernamental, con el fin de eliminar la desarticulación, evitar la duplicidad de trabajos y jurisdicciones, y coordinar efectivamente la gestión de urbanismo que promueve e implanta el Estado.

TERCERO: La Junta estará compuesta por siete (7) miembros nombrados por el Gobernador, quienes deberán ser profesionales, de reconocida experiencia y preparación en urbanismo, así como representantes de la industria de la construcción en Puerto Rico. El Presidente o Presidenta será designado por el Gobernador.

CUARTO: Los miembros de la Junta servirán *ad honorem*.

QUINTO: Los nombramientos serán por el término de ciento veinte (120) días naturales.

SEXTO: La función de los miembros de la Junta no incluye la adopción e implantación de política pública, por lo que no serán

considerados para efecto legal alguno empleados públicos o funcionarios.

SÉPTIMO: La Oficina del Gobernador proveerá espacio físico para las reuniones, dará el apoyo administrativo y pondrá a disposición de la Junta los recursos fiscales y humanos necesarios y disponibles para lograr los propósitos e implantación de esta Orden Ejecutiva.

OCTAVO: Se autoriza y ordena a todos los departamentos, agencias e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que provean a la Junta la información y el apoyo necesario y disponible para llevar a cabo su encomienda, incluyendo, pero sin que se interprete como una limitación, apoyo técnico, recursos humanos, equipo y la contratación del personal que los trabajos de la Junta ameriten. Las solicitudes de apoyo a la Junta se canalizarán a través de la Oficina del Gobernador.

NOVENO: La Junta tendrá la facultad para convocar las reuniones con la frecuencia que estime apropiada.

DÉCIMO: La Junta deberá rendir un informe preliminar en un término que no excederá los noventa (90) días naturales, el cual deberá contener recomendaciones para mejorar la política urbana conceptual y operacional existente en Puerto Rico; las guías que se recomiendan para la nueva política urbana; cuáles agencias la pondrían en vigor y cómo mejorar la coordinación entre éstas y sus distintos componentes; y cualquier otra recomendación que estimen necesaria para estructurar una gestión urbana coordinada y coherente tanto a largo como a corto plazo. El

informe final será rendido en un término que no excederá los 120 días naturales.

UNDÉCIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de febrero de 2006.




ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 16 de febrero de 2006.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado